SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Declaración desierta del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) SBE Nº 08/2.022 "Servicio de digitalización de documentos – Plurianual - ID Nº 419.232".*

DICTAMEN DAJA N° 124/22.-

Asunción, 24 de noviembre de 2.022.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones:**

Que, la Unidad de Operativa de Contrataciones, mediante Providencia UOC Nº 401/2.022, de fecha 23 de noviembre del Cte. año, se dirige a la Dirección Gral. Jurídica, en los sigs. términos: *«…a fin de solicitar Dictamen Jurídico en relación a la recomendación del Comité de Evaluación, designado por Resolución Nº 1182/2.022 correspondiente al llamado a LICITACIÓN CONCURSO DE OFERTAS (LCO-SBE) Nº 08/2.022 – "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS – PLURIANUAL" – ID Nº 419.232; el cual en el informe de Evaluación de fecha 23 de noviembre de 2.022 en el apartado Recomendación expresan lo siguiente: …//…DECLARAR DESIERTA la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO-SBE) Nº 08/2.022 – "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS – PLURIANUAL" – ID Nº 419.232, conforme a lo expuesto en la Ley 2051/03, en su art. 30º inc c) "que los precios de las ofertas resultan inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien por superar las previsiones presupuestarias de la convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley"..//…».*----------

Al respecto, el Decreto Nº 2992 *«POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007»*, establece en el Art. 7º Funciones, cuanto sigue: *«…las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: inc. g) Elaborar los Pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma decisión». «En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión».*----------

En ese sentido, en la evaluación de la oferta presentada, realizada en fecha 23 de noviembre del corriente año, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) SBE Nº 08/2022 *"SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS - PLURIANUAL – ID Nº 419.232"*, el Comité Evaluador, concluye con la recomendación de DECLARACIÓN DESIERTA del presente llamado, en virtud a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, que dispone: *«Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de Máxima Autoridad de la convocante en los siguientes casos: c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley : […]».*----------

Abog. Rodrigo Ortiz
Dpto. Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

En consecuencia, los integrantes del Comité de Evaluación obraron dentro de los límites de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051 *"De Contrataciones Públicas"*. ----------

Se deja constancia que la veracidad de los datos obrantes en el informe de evaluación es exclusiva responsabilidad de los miembros del comité evaluador, limitándose esta dependencia jurídica únicamente al control de legalidad del proceso.-

Que, el último párrafo del Art. 30 del cuerpo legal ut supra señalado, dispone, que: *«Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, [...]»*, por tanto, considerando lo señalado, se podrá realizar un nuevo llamado, salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN**

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Exp. UOC Nº: 390
Fecha: 25/11/11 Hora: 11:5
Recibido por: Natalia Gomez